

del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3812.

NUMERO 549.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— Se declara Zona Agrícola la porción de terreno situado en la Común de San Juan de la Maguana que se encuentra dentro de los siguientes límites: Por el Norte: curso del canal de riego del Gobierno, línea recta hasta terminar en arroyo Mogollón, en sección de "Lemba"; Por el Este: curso del arroyo Mogollón hasta su confluencia con el arroyo "Yábano", éste arroyo abajo hasta encontrar el camino viejo (no carretero) de Azua-San Juan, siguiendo este camino hacia el Oeste hasta su encuentro con el arroyo Ginoba. De este punto, siguiendo curso de dicho arroyo hasta desembocar en el río San Juan, en la sección de Cuenda; Por el Sur y Oeste: río San Juan (en su rama occidental) hasta el punto de partida, situado en la embocadura del canal de riego.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites del sitio mencionado en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3809.

NUMERO 550.

Artículo Unico:— Se modifica el Art. 1o. de la Ley No. 518 para que se lea así:

“Art. 1o.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de \$300.000.00 (**Trescientos Mil Pesos Oro Americano**) para la construcción de un Teatro Nacional en la Ciudad de Santo Domingo”.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro,
Ml. de J. Gómez.